BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200	"
Otras entidades y particulares (semestre)	400	"
Otras entidades y particulares (año)	800	"

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7	pesetas
Precio del número atrasado	15	"
Número de más de tres años	25	"

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1695

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 20 de mayo de 1983 por la que se dictan normas para la rectificación del censo electoral de residentes (presentes y ausentes), mayores de edad, con referencia a 31 de marzo de 1983.

Excelentísimos señores:

El Real Decreto 1263/1981, de 19 de junio, por el que se dispone la renovación del censo electoral ordinario de residentes, presentes y ausentes, mayores de edad, establece, en el artículo 3.°, que el Instituto Nacional de Estadística procederá a la rectificación anual del censo electoral (tanto ordinario como especial) y que la fecha de la rectificación anual será fijada en la Orden por la que se dicten las normas correspondientes a dicha rectificación.

El artículo 7.° del mencionado Real Decreto 1263/1981 faculta al Ministerio de Economía y Comercio para dictar las disposiciones convenientes para su desarrollo, fijando en las mismas los plazos en que hayan de cumplirse las distintas fases de la renovación o rectificación del censo electoral.

El Real Decreto 3774/1982, de 22 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda, integra el Instituto Nacional de Estadística en la Secretaría de Estado de Economía y Planificación. En consecuencia, la facultad acordada en el Real Decreto 1263/1981 al Ministerio de Economía y Comercio se entiende transferida al Ministerio de Economía y Hacienda.

En su virtud, de acuerdo con la precedente normativa, previo informe de la Junta Electoral Central y de acuerdo con los Ministerios de Asuntos Exteriores, de Administración Territorial y de Trabajo y Seguridad Social, este Ministerio de Economía y Hacienda ha tenido a bien disponer:

I. *Rectificación del censo electoral ordinario*

Artículo 1.° La rectificación del censo electoral ordinario correspondiente al año 1983 se realizará, con referencia al 31 de marzo de 1983, por refundición del censo electoral rectificado a 1 de marzo de 1982 con las bajas y altas de electores que procedan por exclusión, inclusión o modificación de sus circunstancias legales. De esta refundición se obtendrá una sola lista provisional por sección electoral.

Art. 2.° 1. Deberán quedar inscritos como electores, con referencia a 31 de marzo de 1983, los residentes mayores de dieciocho años de edad, presentes o ausentes.

2. Se inscribirán también con la calificación de "menor" quienes tengan cumplidos los dieciséis años antes de las veinticuatro horas del día 31 de marzo de 1983.

3. Deberán tenerse en cuenta a efectos de inclusión las posibles omisiones en que se hubiere incurrido en la rectificación del censo electoral referido a 1 de marzo de 1982.

4. Las duplicidades de inscripción de una persona en el censo electoral, observadas en la formación del mismo por el Instituto Nacional de Estadística, se comunicarán a los Ayuntamientos a los que afecte la doble inscripción para comprobación de la residencia del interesado, de acuerdo con el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, procediendo a la baja en el municipio en el que no sea residente y con comunicación al interesado por parte del Ayuntamiento.

5. Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística elevarán a la Junta Electoral Provincial correspondiente la propuesta de división o fusión, previstas en el artículo 22.2 del Real Decreto-ley 20/1977, de aquellas secciones próximas a los 2.000 electores o que no lleguen a los 500.

Art. 3.° 1. Para la rectificación del censo electoral ordinario, los Ayuntamientas remitirán a la Delegación del Instituto Nacional de Estadística de su provincia las relaciones de altas y bajas de cada sección electoral en los impresos que para dicho fin les serán remitidos por el Instituto Nacional de Estadística.

2. En la relación de altas se incluirán las altas por cambio de residencia y las altas de menores nacidos entre 1 de abril de 1966 y 31 de marzo de 1967. No se incluirán las altas por cumplir la mayoría de edad.

En esta misma relación de altas se incluirán las procedentes de omisiones en la rectificación del censo electoral a 31 de marzo de 1982, siempre que las mismas no

hayan dado lugar a reclamación en el plazo de exposición de éste, en cuyo caso las mismas están ya recogidas en los apéndices complementarios del Censo electoral rectificado a 31 de marzo de 1982.

3. En la relación de bajas se incluirán las bajas por cambio de residencia y las bajas por defunción que se hayan producido desde el 1 de abril de 1982 hasta el 31 de marzo de 1983.

4. Las anteriores relaciones deberán estar escritas a máquina, siempre que ello sea posible, o con letras mayúsculas perfectamente legibles.

5. No es necesario alfabetizar las altas y bajas en las anteriores relaciones.

6. Los Ayuntamientos que tengan mecanizado el padrón municipal de habitantes podrán realizar las citadas relaciones por medio de ordenador, siempre que se atengan al formato de las mismas y diferenciando las altas y bajas de cada sección.

Art. 4.° 1. Los Ayuntamientos remitirán las relaciones de altas y bajas indicadas en el artículo 3.° por secciones electorales, a las correspondientes Delegaciones del Instituto Nacional de Estadística, dentro de los siguientes plazos improrrogables, según el número de habitantes de derecho del censo de población referido a 1 de marzo de 1981 para cada municipio:

Hasta 10.000 habitantes, antes del 15 de junio de 1983.

De 10.001 a 50.000 habitantes, antes del 30 de junio de 1983.

De más de 50.000 habitantes, antes del 15 de julio de 1983.

2. Junto con las relaciones de altas y bajas, clasificadas por distritos y secciones electorales, los Ayuntamientos remitirán a las Delegaciones de Estadística una certificación en la cual se consigne, para cada sección, el número total de altas y bajas y el total de las mismas en el municipio. Si en una sección no se hubieran producido altas y/o bajas, se hará constar cero en las datos de sección.

La certificación será autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde, y comprenderá todas las secciones del término.

Art. 5.° 1. Las anteriores relaciones de altas y bajas serán revisadas por las Delegaciones Provinciales y remitidas a los Servicios Centrales del Instituto Nacional de Estadística para la formación de las listas provisionales de electores y menores de cada sección.

2. Se fijan para estos trabajos las siguientes fechas:

— Remisión de relaciones de altas y bajas a los Servicios Centrales, antes del 30 de septiembre de 1983.

— Formación de listas provisionales de electores y menores de cada sección, antes del 31 de diciembre de 1983.

II. *Rectificación del censo electoral especial*

Art. 6.° 1. Para la rectificación del censo electoral especial, los españoles mayores de dieciséis años en 31 de marzo de 1983 que residan habitualmente en el extranjero y que no se hallen ya inscritos en el censo electoral especial entregarán personalmente o remitirán por correo, en la Oficina o Sección consular de su demarcación, y por duplicado, una hoja de inscripción (según modelo que se incluye en el anexo número 1), adjuntando fotocopia de las páginas pertinentes de su certificado de nacionalidad, de su pasaporte, o de otro documento, expedido por autoridades españolas, que permita, a criterio de la autoridad consular, verificar su nacionalidad e identidad.

2. Los cambios de domicilio en el extranjero de electores incluidos en el censo electoral especial referido a 31 de marzo de 1982 se comunicarán por los interesados a la Oficina o Sección consular de su demarcación (modelo anexo número 2).

3. Las Oficinas y Secciones consulares recibirán las solicitudes de inscripción o de cambio de domicilio en el referido censo especial hasta el 30 de septiembre de 1983.

4. En el caso de que las Oficinas y Secciones consulares hayan recibido entre el 30 de septiembre de 1982 y la fecha de publicación de la presente Orden solicitudes de inscripción o de cambio de domicilio, las transmitirán también en la forma prevista en el artículo 7.°

Art. 7.° Terminado el plazo de inscripción, las Oficinas y Secciones consulares enviarán las hojas de inscripción originales y las de cambio de domicilio, mediante valija diplomática, al Ministerio de Asuntos Exteriores, antes del 31 de octubre de 1983, conservando la Oficina o Sección consular la copia de la solicitud y la fotocopia de los documentos acreditativos.

2. En el mismo plazo señalado en el apartado anterior, las Oficinas y Secciones consulares de España remitirán al Ministerio de Asuntos Exteriores (según modelo anexo número 3) las bajas que se hayan producido antes del 31 de marzo de 1983 por fallecimiento o regreso definitivo a España de los españoles que hubieran solicitado ser incluidos en el censo electoral especial, de acuerdo con el Real Decreto 3341/1977, o en las rectificaciones del mismo de 31 de diciembre de 1978 y 1979 y las de 1 de marzo de 1981 y 31 de marzo de 1982.

Art. 8.° El Ministerio de Asuntos Exteriores, recibidas las hojas de inscripción, de cambio de domicilio y de bajas, las remitirá a los Servicios Centrales del Instituto Nacional de Estadística antes del 10 de noviembre de 1983.

Art. 9.° El Instituto Nacional de Estadística formará las listas provisionales del censo electoral especial, deducidas de las existentes en 31 de marzo de 1982, y de las hojas de inscripción, de cambio de domicilio y de bajas recibidas del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Art. 10. Durante el período de inscripción en el censo electoral especial la Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Asuntos Exteriores, y el Instituto Español de Emigración, realizarán una campaña de divulgación invitando a los españoles residentes en el extranjero y facultados para inscribirse en dicho censo, según lo preceptuado en la presente Orden, a que así lo hagan si no lo hubieran hecho ya. Asimismo pondrán a su disposición y para este fin la estructura administrativa de ambos Ministerios existente en el exterior.

III. *Exposición de las listas electorales provisionales y reclamaciones*

Art. 11. 1. Antes del 21 de enero de 1984 las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística remitirán a los Ayuntamientos de su provincia las listas provisionales, tanto del censo electoral ordinario como del especial, debidamente diligenciadas, para que se proceda a su exposición al público.

2. Se fijan las siguientes fechas de 1984 para exposición de las anteriores listas provisionales y admisión de reclamaciones:

— Municpios de hasta 50.000 habitantes de derecho según el censo de 1981, del 23 al 30 de enero.

— Municipios de más de 50.000 habitantes de derecho, del 23 de enero al 6 de febrero.

3. Los Ayuntamientos darán publicidad de los locales y de las fechas en que se realiza la exposición de las listas mediante bando y otras formas de difusión. El Instituto Nacional de Estadística realizará, por su parte,

una campaña publicitaria sobre la exposición de listas del censo electoral.

4. Las reclamacioies se formularán según modelo anexo número 4 de esta Orden y se presentarán en el respectivo Ayuntamiento.

5. Los residentes españoles que viven en el extranjero podrán efectuar las reclamaciones contra las listas provisionales mediante la representación que otorguen por escrito (según modelo anexo número 5), a cualquier elector del municipio en que se hallen inscritos. Dicha autorización, cuya firma será legalizada gratuitamente por la Oficina o Sección consular española correspondiente, será entregada por el representante, junto con la reclamación de que se formula, en el Ayuntamiento respectivo, dentro de los plazos marcados en el apartado 2 de este artículo.

Art. 12. 1. Terminado el período de exposición, los Ayuntamientos remitirán inmediatamente a los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística las listas electorales de las secciones que no han sido objeto de reclamación, haciendo figurar al final de las mismas dicha circunstancia, en diligencia firmada por el Alcalde y el Secretario.

2. Las listas de las secciones reclamadas, los documentos justificativos de las reclamaciones y un breve informe sobre cada una de éstas, suscritos por los Secretarios, se remitirán a los Presidentes de las Juntas Electorales de Zona, como máximo ocho días después de terminado el período de exposición al público en cada localidad.

3. Dentro de los mismos plazos los Ayuntamientos comunicarán a las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística el hecho de haberse presentado aquellas reclamaciones, indicando el número de reclamaciones por sección, las secciones afectadas y el envío de la documentación citada a la Junta Electoral de la zona respectiva.

Art. 13. 1. Las Juntas Electorales de Zona se reunirán a partir del 14 de febrero de 1984, a fin de conocer y resolver las reclamaciones presentadas en los municipios de su jurisdicción, publicándose los acuerdos en los mismos lugares en que se verificó la exposición al público de las listas y en el plazo de tres días después de terminada la última sesión de la Junta, que no deberá ser posterior al 28 de febrero de 1984.

2. Las resoluciones de las Juntas Electorales de Zona serán recurribles en alzada ante las Juntas Electorales Provinciales.

Art. 14. Las resoluciones estimatorias de reclamaciones dictadas por las Juntas Electorales de Zona se remitirán antes del 10 de marzo por dichas Juntas, en unión de las listas correspondientes, a las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística. De manera semejante las Juntas Electorales Provinciales remitirán, antes del 1 de abril, las resoluciones estimatorias de los recursos de alzada.

IV. *Listas definitivas del censo electoral*

Art. 15. 1. Los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística, a medida que vayan recibiéndose las listas devueltas por los Ayuntamientos que no hayan sido objeto de reclamación, consignarán al pie de ellas la diligencia de ser definitivas.

2. A las listas reclamadas y a las recurridas se adjuntará un apéndice complementario, en el cual se recojan las modificaciones a las mismas resultantes de las resoluciones dictadas por las Juntas Electorales. Estas operaciones deberán quedar terminadas el 10 de abril de 1984, sin perjuicio de las sentencias que se dicten con posterioridad por la jurisdicción contencioso-administrativa.

V. *Copias del censo electoral*

Art. 16. 1. De las listas definitivas del censo electoral ordinario rectificado, así como de la rectificación del censo electoral especial, el Instituto Nacional de Estadística obtendrá copias en número suficiente para realizar la siguiente distribución:

— El ejemplar original de toda la provincia se remitirá a la Junta Electoral Provincial.

— Dos ejemplares a las Juntas Electorales de Zona de las listas de los municipios que la componen.

— Dos ejemplares a cada Ayuntamiento de las listas correspondientes a su municipio respectivo.

— Un ejemplar de toda la provincia a la Junta Electoral Central, al Ministerio del Interior y al Gobierno Civil de la provincia.

La remisión de estas copias deberá estar realizada antes del 30 de abril de 1984.

2. Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística conservarán en su poder dos ejemplares para operar sobre los mismos las labores que sean necesarias, sin que, por lo tanto, puedan reclamarse por las autoridades estos ejemplares o entregarse a otras personas, naturales o jurídicas.

VI. *Disposiciones finales*

Primera.—Los Ayuntamientos percibirán del presupuesto aprobado para la rectificación del censo electoral las cantidades asignadas para la inscripción de altas y bajas en las relaciones citadas en el artículo 3.° de esta Orden.

Segunda.—Este Ministerio arbitrará los medios económicos necesarios para el ejercicio, por las Juntas Electorales Provinciales y de Zona, de las funciones que les atribuye la presente Orden.

Tercera.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 20 de mayo de 1983.

BOYER SALVADOR

Excmos. Sres. Ministros de Asuntos Exteriores, de Administración Territorial y de Trabajo y Seguridad Social.

(Del B. O. del E. número 128, de 30 de mayo de 1983.)

(Los anexos a que se refiere la presente Orden se publican en el citado "Boletín Oficial del Estado".)

1707

DELEGACION DE HACIENDA DE SEGOVIA

TRIBUNAL PROVINCIAL DE CONTRABANDO

El próximo día 23 de junio de 1983, a las cinco de la tarde, se celebrará en esta Delegación de Hacienda la subasta pública de los siguientes lotes, conforme a lo preceptuado en las vigentes Ordenanzas de Aduanas:

Lote número 1.—Automóvil Ford Taunus L, matrícula 1732-QZ-27, expediente 6/82. Depositado en Talleres Renault, de Boceguillas. Tasado en 50.000 pesetas.

Lote número 2.—Automóvil Volkswagen Porsche 914, matrícula 1250-QM-64, expediente 10/82. Depositado en Talleres Díez, de Cerezo de Abajo. Tasado en 175.000 pesetas.

Lote número 3.—Automóvil para desguace Simca 1.500, matrícula 4-M-2001, expediente 11/82. Depositado

en el local propiedad de don Fernando Blanco, de Fuentemilanos. Tasado en 5.000 pesetas.

Lote número 4.—Automóvil para desguace Fiat 128, matrícula 14-TJ-45, expediente 12/82. Depositado en Talleres Hermanos de Andrés, de Villacastín. Tasado en 7.000 pesetas.

Lote número 5.—Automóvil Peugeot 304, matrícula 4285-GX-59, expediente 14/82. Depositado en Talleres Díez, de Cerezo de Abajo. Tasado en 60.000 pesetas.

Lote número 6.—Automóvil Volkswagen Scirocco, s/m., expediente 20/82. Depositado en Talleres Díez, de Cerezo de Abajo. Tasado en 55.000 pesetas.

Lote número 7.—Automóvil Peugeot 404, s/m., expediente 1/83. Depositado en Talleres Díez, de Cerezo de Abajo. Tasado en 26.000 pesetas.

Lote número 8.—Automóvil Renault 12 TLF, matrícula 1482-RF-60, expediente 2/83. Depositado en Talleres Díez, de Cerezo de Abajo. Tasado en 65.000 pesetas.

Lote número 9.—Automóvil para desguace Renault 12 TLF, matrícula 1982-RF-45, expediente 3/83. Depositado en Talleres Díez, de Cerezo de Abajo. Tasado en 12.000 pesetas.

Lote número 10.—Furgoneta para desguace Mercedes 206 D, matrícula 05-ZH-87, expediente 4/83. Depositado en Talleres Díez, de Cerezo de Abajo. Tasado en 21.000 pesetas.

Lote número 11.—Automóvil Mercedes Benz 220 SE, matrícula AJO-399-C, expediente 5/83. Depositado en el local propiedad de don Pedro Bartolomé Arévalo, en Domingo García. Tasado en 60.000 pesetas.

Lote número 12.—Automóvil para desguace Opel Kadett, matrícula 48-BT-96, expediente 6/83. Depositado en Talleres Díez, de Cerezo de Abajo. Tasado en 17.000 pesetas.

Lote número 13.—Automóvil Volkswagen Bus, matrícula 81-AJ-71, expediente 7/83. Depositado en Talleres Díez, de Cerezo de Abajo. Tasado en 130.000 pesetas.

Lote número 14.—Automóvil Peugeot 304, matrícula 347-ECP-75, expediente 8/83. Depositado en Talleres Díez, de Cerezo de Abajo. Tasado en 80.000 pesetas.

Lote número 15. — Radio-transmisor receptor marca Cobra, modelo GTL-150, expediente de contrabando 4/81. Depositado en esta Delegación. Tasado en 25.000 pesetas.

Los lotes podrán ser visitados en los lugares señalados los tres días hábiles anteriores al de celebración de la subasta.

El precio del lote 15 incluye: Derechos de arancel (28,5 por 100), I. C. G. I. (12 por 100), tasa 15.03 (0,3 por 100) e impuesto de lujo (20 por 100).

El pliego de condiciones generales por el que se rige esta subasta se encuentra expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación, así como en el Boletín Oficial de la provincia.

Segovia, 9 de junio de 1983.—El Delegado de Hacienda.

Condiciones generales que regirán en la subasta que se celebrará en esta Delegación de Hacienda el día 23 de junio de 1983

Primera.—Los lotes se adjudicarán al mejor postor, siendo las pujas a la llana, no admitiéndose pujas inferiores a 500 pesetas para los lotes cuyo valor de tasación sea inferior a 5.000 pesetas; de 1.000 pesetas para los lotes cuyo valor de tasación esté comprendido entre 5.000 y 50.000 pesetas, y de 5.000 pesetas cuando dicho valor sea de 50.000 pesetas en adelante.

Segunda.—Los adjudicatarios deberán depositar en el momento del remate el veinte por ciento del importe del mismo, debiendo satisfacer el resto en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de celebración de la subasta, haciéndose entrega del correspondiente certificado de adjudicación.

Tercera.—Los adjudicatarios deberán acreditar su personalidad mediante la exhibición del correspondiente documento nacional de identidad o título que acredite su representación, en caso de actuar en nombre de terceros.

Cuarta.—La entrega de la mercancía se realizará contra la presentación del recibo expedido por la Delegación de Hacienda al presentar la declaración del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, y una vez que se haya satisfecho el importe total de la adjudicación, conforme a la segunda de estas condiciones generales.

Quinta.—Los lotes serán retirados en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la orden de entrega, siendo por cuenta de los adjudicatarios los gastos que, transcurrido dicho plazo, se devenguen por estancias o almacenaje, sin perjucio de las sanciones en que los adjudicatarios pueden incurrir, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la Ley General Tributaria, por la no retirada de los vehículos adjudicados dentro del plazo que se señala, y con independencia de lo que se dispone en el artículo 43 y concordantes del vigente Reglamento General de Recaudación sobre cobro por la vía ejecutiva de apremio de las cantidades que queden pendientes de satisfacer en cada uno de los lotes adjudicados en relación con lo dispuesto en el artículo 422 de las Ordenanzas de Aduanas.

Sexta.—El motor, bastidor y las partes esenciales de marcha procedentes de recuperación de los vehículos extranjeros subastados como desechos de desguace, no podrán ser utilizados en la reconstrucción de vehículos ni incorporarse a otros ya matriculados, haciéndose constar expresamente en el certificado de adjudicación correspondiente que las mismas carecen de validez a efectos de solicitud del permiso de circulación para vehículos reconstruidos y para incorporación de partes a vehículos ya matriculados, según determina la Orden ministerial de Hacienda de 19 de octubre de 1970 ("B. O. E." de 23-10-70).

Séptima.—Los gastos de anuncios en el Boletín Oficial de la provincia y en el Periódico de la localidad, así como los que se originen en la obtención de fotografías y retroquelado, de acuerdo con las disposiciones vigentes, y los ocasionados por la retirada de los vehículos, serán de cuenta de los adjudicatarios.

1637

DIRECCION PROVINCIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

Jefatura Provincial del ICONA de Segovia

EDICTO

Vista la petición suscrita al efecto por don Félix de las Heras Sebastián, arrendatario del coto privado de caza SG-20.012, "Cerezo de Abajo", del que es titular el Ayuntamiento de Cerezo de Abajo.

Y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto al efecto en el apartado 3.° del artículo 23 de la vigente Ley de Caza y previa conformidad de la Excma. señora Gobernadora Civil de esta provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización:

Ambito de aplicación: Terrenos del coto SG-20.012, "Cerezo de Abajo".

Cebos autorizados: Ovo-urraquil.

Lugares autorizados.—Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos o vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada.

Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros, contando con el consentimiento del inquilino.

Plazo de validez.—Treinta días naturales, contados a partir del que de mutuo acuerdo fijen el Alcalde del municipio afectado y el titular peticionario. En ningún caso se podrá hacer uso de esta autorización antes de que transcurran cinco días naturales, contados a partir del de su publicación en el B. O. de la provincia.

Anuncios. — El señor Alcalde del término municipal afectado y los de los limítrofes deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes con el propósito de asegurar la pública difusión de la operación. Los gastos derivados de la inserción de la presente resolución en el B. O. de la provincia, así como los que originen los anuncios anteriores, correrán a cargo del titular interesado. Igualmente compete al citado titular colocar letreros o avisos indicadores en todos los accesos de la finca, en los que de forma clara y fácilmente visible figure la siguiente leyenda: "Cebos envenenados", que serán retirados al finalizar el plazo.

Complementarios:

a) La permanencia diaria de los cebos sobre el terreno estará limitada al período comprendido entre una hora antes de ponerse el sol y una hora después de su salida.

Tratándose de huevos envenenados podrán permanecer en sus emplazamientos, tanto de noche como de día, pero deberán llevar un distintivo grabado con tinta indeleble que resalte su condición de envenenados.

b) Los cadáveres de los animales muertos por el cebo deberán ser incinerados y enterrados a un mínimo de 40 centímetros de profundidad.

c) Compete al Alcalde del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar la comisión de daños y accidentes.

d) Finalizada la operación y antes de haber transcurrido un mes, deberá el titular interesado enviar a esta Jefatura Provincial del ICONA un informe detallado dando cuenta del resultado de la misma y de las indicaciones habidas.

e) El titular interesado, y en todo caso el propietario de la finca donde estén colocados los cebos, responderán de los daños y perjuicios que como consecuencia de esta operación se pudieran derivar para las personas, la ganadería o a otros animales domésticos.

Segovia, 27 de abril de 1983.—El Jefe provincial, Alvaro Hernández Aína.—Visto y conforme: La Gobernadora Civil, Cristina Martín-Bustamante Ruiz.

1628

El Jefe de la Sección de Deslindes y Amojonamientos del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, con fecha 16 de mayo de 1983, comunica lo siguiente:

El Ilmo. señor Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por delegación del Excelentísimo señor Ministro (P. D. O. M. 19-12-80), con fecha 2 de mayo de 1983, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, ha dado su conformidad a la siguiente nota:

Examinado el expediente de amojonamiento del monte número 61 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Segovia, denominado "Monte Abajo", de la pertenencia de Barahona de Fresno y sito en el término municipal de Riaza, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por O. M. de 5 de diciembre de 1973, con una cabida total y pública de 152,5750 hectáreas.

Resultando que cuando se realizó el deslinde el monte estaba situado en el término municipal de Aldeanueva del Monte, al que pertenecía como anejo Barahona, pero posteriormente, por Real Decreto 1822/1979, de 8 de junio, el Ayuntamiento de Aldeanueva se incorporó al de Riaza, por lo que al realizarse el amojonamiento el monte está situado en el término de Riaza.

Resultando que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento, se publicó en el Boletín Oficial de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, procediéndose en la fecha anunciada al reconocimiento de los hitos colocados, habiéndose procedido previamente al replanteo de las líneas perimetrales que quedaron establecidas al ser firme el deslinde del monte, extendiéndose el acta correspondiente, que fue firmada por los asistentes a la operación.

Resultando que durante el plazo hábil del período de vista, al que se dio la debida publicidad, no se formuló reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA de Segovia, que propone en su informe la aprobación del amojonamiento en la forma en que se ha llevado a cabo.

Vistos la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y demás disposiciones concordantes.

Considerando que en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el Boletín Oficial de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y plano de deslinde del monte, cuya O. M. resolutoria, anteriormente mencionada, queda debidamente cumplimentada, contando en todo momento con el asentimiento de los interesados, debiendo considerarse el monte situado en el término municipal de Riaza, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1822/1979, de 8 de junio, por lo que el municipio de Aldeanueva del Monte se incorporó al de Riaza.

Esta Sección de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con el Servicio Provincial del ICONA de Segovia, tiene el honor de proponer a V. I. se dé por bien ejecutado el amojonamiento del monte número 61 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Segovia, denominado "Monte Abajo", de la pertenencia de Barahona de Fresno y sito en el término municipal de Riaza.

La presente resolución pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición, en el plazo de un mes, ante este Ministerio, si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales Ordinarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 23 de mayo de 1983.—El Jefe provincial, Alvaro Hernández Aína.

1657

VIAS PECUARIAS

Por don David Huertas López y otros, en representación de Junta de Pastos, vecino de Palazuelos de Eresma, ha sido solicitada autorización para la ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Cordel del Martinete a la Cerca de la Tejera" y "Vereda de la Puerta de Hierro a la Cerca del Tranco", sita en el tér-

mino municipal de Palazuelos de Eresma (Segovia), con destino a instalación de cuatro puertas de acceso, con motivo de cerramiento de dehesa.

Lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a fin de que en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes cuantos tengan interés en el asunto, ante esta Jefatura Provincial, Plaza de Guevara, número 1, de Segovia, donde se encuentra el expediente para su examen, durante el mismo período de tiempo, en horas de oficina.

Segovia, 28 de mayo de 1983. — El Jefe provincial, Alvaro Hernández Aína.

1717

CAJA RURAL PROVINCIAL DE SEGOVIA

COOPERATIVA DE CREDITO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA A CELEBRAR EL DIA 28 DE JUNIO DE 1983

Por acuerdo del Consejo Rector de esta Caja Rural, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de los Estatutos Sociales de la Entidad, y 24 de la Ley General de Cooperativas de 19 de diciembre de 1974, por la presente se convocan Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, así como Juntas Preparatorias previas a la misma de esta CAJA RURAL PROVINCIAL DE SEGOVIA, Sociedad Cooperativa de Crédito Ltda., con arreglo a las especificaciones y fechas que se detallan y al siguiente:

ORDEN DEL DIA

Asamblea General Ordinaria.

1.—Misa rezada en la Iglesia Parroquial de San Millán, a las diez horas, ofrecida por el alma de los socios fallecidos.

2.—Lectura de la Memoria de actividades, balance de situación al 31 de diciembre de 1982, cuenta general de resultados y propuesta de distribución de los mismos.

3.—Propuestas e informe del Consejo Rector.

4.—Ruegos y preguntas.

Asamblea General Extraordinaria.

5.—Renovación parcial de cargos en el Consejo Rector.

6.—Renovación parcial de cargos de Interventores de cuentas.

7.—Designación de suplentes de los cargos elegidos.

8.—Designación de dos socios para aprobación y firma de las actas de dichas Asambleas.

9.—Clausura de la Asamblea.

Juntas Preparatorias.

Asistirán a ellas solamente los socios individuales. Se celebrarán en los lugares, días y hora que se indican en esta convocatoria. A la Junta que se convoca en cada zona concurrirán los cooperativistas censados en algunas de las localidades comprendidas en ellas, conforme a los censos expuestos en cada una de las oficinas que la Caja tiene abiertas en la capital y provincia, donde, asimismo, tendrán a su disposición la información económica correspondiente al ejercicio de 1982. Para cualquier información al respecto pueden dirigirse a cualquiera de dichas oficinas.

En las Juntas Preparatorias se tratarán los puntos del Orden del Día, sin tomar acuerdo sobre ellos, y eligiendo un Delegado y su suplente, en número que en las especificaciones de cada zona se indica. Para llevar a cabo esta elección, cada socio votará un Delegado y su suplente, resultando designados los que obtengan mayor número de votos, hasta cubrir los puestos correspondientes. El número de votos que puede llevarse a la Asamblea por los designados estará en función de los asistentes.

Asamblea General.

Se celebrará el día VEINTIOCHO DE JUNIO DE 1983, a las ONCE HORAS, en el Salón de actos de los Servicios Provinciales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sito en la avenida de Fernández Ladreda, número 31. A ella quedan convocados los Delegados designados en las Juntas Preparatorias. Cada Cooperativa o S. A. T. que sea socio directo llevará atribuido el número de votos que le corresponda, conforme a los Estatutos, en función del número de sus socios, coeficiente de tesorería mantenido, saldo pasivo medio y movimiento general de todas las cuentas, sin que ninguna pueda superar la tercera parte del total de las sociales.

Normas generales aplicables.

La documentación contable se encuentra a disposición de los socios en el domicilio social de la Entidad. Tanto las Juntas Preparatorias como la Asamblea General quedan convocadas en primera convocatoria, y si no concurriera suficiente número de socios, en segunda convocatoria media hora más tarde de la señalada para la primera, en el mismo lugar. Cada socio podrá representar a otros dos, portando su credencial y representación, debidamente firmadas y diligenciadas. Los Delegados podrán ser sustituidos por su suplente, pero no podrán representarse mutuamente.

Para la asistencia, tanto a las Juntas Preparatorias como a la Asamblea General, es imprescindible la presentación de la credencial de socio que acredite su derecho a asistir a las mismas.

Relación de Juntas Preparatorias que se convocan

1.—ZONA DE SEGOVIA.

Se celebrará el día 23 de junio de 1983, a las once de la mañana, en el Salón de actos de los Servicios Provinciales de la Delegación de Trabajo y Seguridad Social, sito en la avenida Fernández Ladreda, número 31.

Número de Delegados a elegir: 60.

2.—ZONA DE CUELLAR.

Se celebrará el día 21 de junio de 1983, a las diecinueve treinta horas de la tarde, en el Salón de actos de la antigua A. I. S. S., sito en la calle de Chorretos, número 7.

Número de Delegados a elegir: 30.

3.—ZONA DE NAVA DE LA ASUNCION.

Se celebrará el día 22 de junio de 1983, a las diecinueve treinta horas de la tarde, en el Salón del antiguo Casino, sito en la Plaza Mayor, s/n.

Número de Delegados a elegir: 50.

4.—ZONA DE TUREGANO.

Se celebrará el día 22 de junio de 1983, a las diecinueve treinta horas de la tarde, en el Salón de actos del Ayuntamiento, sito en la Plaza de España, número 1.

Número de Delegados a elegir: 35.

5.—ZONA DE SEPULVEDA.

Se celebrará el día 21 de junio de 1983, a las diecinueve treinta horas de la tarde, en el Teatro Bretón, sito en la calle Subida al Salvador.

Número de Delegados a elegir: 20.

6.—ZONA DE CARBONERO EL MAYOR.

Se celebrará el día 20 de junio de 1983, a las diecinueve treinta horas de la tarde, en el Salón de actos del Ayuntamiento, sito en la Plaza de España, s/n.

Número de Delegados a elegir: 20.

Segovia, 7 de junio de 1983.—El Presidente del Consejo Rector, Arturo Acosta García.

ZONA DE SEGOVIA

Abades, Adrada de Pirón, Agejas, Alameda de Orejana, Aldeallana, Aldehuela de Torrecaballeros, Anaya, Basardilla, Bernuy de Porreros, Berrocal, Brieva, Cabañas de Polendos, Cabanillas, Cantimpalos, Cañicosa, Carbonero de Ahusín, Carrascal de la Cuesta, Cobos de Segovia, Collado Hermoso, Encinillas, Escobar de Polendos, El Espinar, Espirdo, Fuentemilanos, Gallegos, Galíndez, Garcillán, Guijasalvas, La Higuera, Hontanares de Eresma, Hontoria, Los Huertos, Ituero y Lama, Juarros de Riomoros, Labajos, Lastras del Pozo, La Lastrilla, La Losa, Losana de Pirón, Madrona, Martín Miguel, Marugán, Mata, Mata de Quintanar, Matabuena, Matamala, Monterrubio, Muñopedro, Navafría, Navas de Riofrío, Navas de San Antonio, Ortigosa del Monte, Otero de Herreros, Palazuelos de Eresma, Parral, Peñarrubias de Pirón, Perogordo, Pinillos de Polendos, Prádena, Pradenilla, Revenga, Roda de Eresma, Salceda, Sangarcía, San Ildefonso, San Cristóbal de Palazuelos, Santo Domingo de Pirón, Segovia, Sonsoto, Sotosalbos, Tabanera del Monte, Tajuna, Tenzuela, Tizneros, Torrecaballeros, Torredondo, Torre Val de San Pedro, Trescasas, Valdeprados, Valsaín, Valseca, Valverde del Majano, Vegas de Matute, La Velilla, Villacastín, Villovela de Pirón, Zamarramala y Zarzuela del Monte.

ZONA DE CARBONERO EL MAYOR

Aldea Real, Carbonero el Mayor, Escarabajosa de Cabezas, Fuentepelayo, Mozoncillo, Navalmanzano, Pinarnegrillo, San Martín y Mudrián, Tabanera la Luenga y Yanguas de Eresma.

ZONA DE CUELLAR

Adrados, Aldeasoña, Arroyo de Cuéllar, Calabazas, Campo de Cuéllar, Cozuelos de Fuentidueña, Cuéllar, Cuevas de Provanco, Chañe, Chatún, Dehesa, Dehesa Mayor, Escarabajosa de Cuéllar, Fresneda de Cuéllar, Frumales, Fuentepiñel, Fuentesaúco de Fuentidueña, Fuentes de Cuéllar, Fuentesoto, Fuentidueña, Gómezserracín, Hontalbilla, Laguna de Contreras, Lovingos, Mata de Cuéllar, Membibre de la Hoz, Moraleja de Cuéllar, Narros de Cuéllar, Olombrada, Perosillo, Perosillo de Frumales, Pinarejos, Remondo, Sacramenia, San Cristóbal de Cuéllar, Sanchonuño, Torrecilla del Pinar, Torregutiérrez, Valtiendas, Vallelado, Valles de Fuentidueña, Vegafría y Vivar de Fuentidueña.

ZONA DE NAVA DE LA ASUNCION

Aldeanueva del Codonal, Aldehuela del Codonal, Añe, Aragoneses, Armuña, Balisa, Bercial, Bernardos, Bernuy de Coca, Ciruelo, Ciruelos de Coca, Coca, Codorniz, Domingo García, Donhierro, Etreros, Fuente de Santa Cruz, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuente el Olmo de Iscar, Hoyuelos, Jemenuño, Juarros de Voltoya, Laguna Rodrigo, Marazoleja, Marazuela, Martín Muñoz de la Dehesa, Martín Muñoz de las Posadas, Melque de Cercos, Migueláñez, Miguel Ibáñez, Montejo de Arévalo, Montuenga, Moraleja de Coca, Nava de la Asunción, Navas de Oro, Nieva, Ochando, Ortigosa de Pestaño, Paradinas, Pascuales, Pinilla Ambroz, Rapariegos, Samboal, San Cristóbal de la Vega, Santa María de Nieva, Santiuste de San Juan Bautista, Santovenia, Tabladillo, Tolocirio, Villagonzalo de Coca, Villaverde de Iscar, Villeguillo y Villoslada.

ZONA DE SEPULVEDA

Alameda del Sotillo, Alconada de Maderuelo, Alconadilla, Aldealcorvo, Aldealengua de Santa María, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldeanueva del Campanario, Aldeanueva del Monte, Aldehorno, Aldeonte, Alquité, Ayllón, Barahona de Fresno, Barbolla, Becerril, Bercimuel, Boceguillas, Campo de San Pedro, Cascajares, Casla, Castillejo, Castillejo de Mesleón, Castrillo de Sepúlveda, Castro de Fuentidueña, Castrojimeno, Castroserna de Abajo, Castroserna de Arriba, Castroserracín, Cedillo de la Torre, Ceguilla, Cerezo de Abajo, Cerezo de Arriba, Cilleruelo de San Mamés, Cincovillas, Condado de Castilnovo, Consuegra, Corral de Ayllón, Corralejo, Cortos, Duratón, Duruelo, Encinas, Estebanvela, Francos, Fresneda de Sepúlveda, Fresno de Cantespino, Fresno de la Fuente, Fuentemizarra, Grado del Pico, Grajera, Hinojosas del Cerro, Honrubia de la Cuesta, Languilla, Maderuelo, Madriguera, Mansilla, Martín Muñoz de Ayllón, Mazagatos, Montejo de la Vega de la Serrezuela, Moral, El Muyo, Navares de Ayuso, Navares de Enmedio, Navares de las Cuevas, El Negredo, Olmillo, Olmo, Pajarejos, Pajares de Fresno, Perorrubio, Pradales, Riaguas de San Bartolomé, Riahuelas, Riaza, Ribota, Riofrío de Riaza, Saldaña de Ayllón, Santa María de Riaza, Santa Marta del Cerro, Santibáñez de Ayllón, Santo Tomé del Puerto, Sepúlveda, Sequera de Fresno, Serracín, Siguero, Sigueruelo, Sotillo, Sotos de Sepúlveda, Tanarro, Tejadilla, Torreadrada, Turrubuelo, Urueñas, Valdevacas de Montejo, Valdevarnés, Valvieja, Valle de Tabladillo, Vellosillo, Ventosilla, Villacorta, Villalvilla de Montejo, Villar de Sobrepeña, Villaseca y Villaverde de Montejo.

ZONA DE TUREGANO

Aguilafuente, Aldealengua de Pedraza, Aldeonsancho, Arahuetes, Arconcillos, Arcones, Arenal, Arevalillo de Cega, Burgomillodo, Caballar, Cabezuela, Cantalejo, Carrascal del Río, Cobos de Fuentidueña, Cubillo, La Cuesta, Escalona del Prado, Fuenterrebollo, Lastras de Cuéllar, La Matilla, Muñoveros, Navalilla, Orejana, Otones de Benjumea, Pajares de Pedraza, Pedraza, Pelayos del Arroyo, Puebla de Pedraza, La Rades, Rebollo, Requijada, Rivilla, San Miguel de Bernuy, San Pedro de Gaíllos, Santiuste de Pedraza, Sauquillo de Cabezas, Sebúlcor, Tejares, Torreiglesias, Turégano, Valdesimonte, Valdevacas y Guijar, Valleruela de Pedraza, Valleruela de Sepúlveda, Veganzones y Zarzuela del Pinar.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1673

JUZGADO DE DISTRITO DE SEPULVEDA

EDICTOS

Don Angel Toscano Puelles, Juez de Distrito de Sepúlveda.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias de juicio de faltas número 17/1983, por accidente de circulación ocurrido el día 12 de noviembre de 1983, en el vehículo SG-0372-C, conducido por Cándido San Juan Moreno y propiedad de José Antonio San Juan Moreno, fue colisionado por el vehículo M-9108-EH, conducido por Fernando Cano Gil, en ignorado paradero;

en la que por medio del presente se cita a mencionado Fernado Cano Gil, en ignorado paradero, para que en el término de diez días, y cuyo actual paradero en España se desconoce, comparezca ante este Juzgado a efectos de recibirle declaración, ser testimoniada su documentación personal y la relativa al vehículo que conducía al tiempo del accidente, tasar por perito mecánico los desperfectos causados en el mismo y hacerle el ofrecimiento del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que se entenderá hecho por medio de la publicación del presente si no compareciere.

Dado en Sepúlveda, a uno de junio de mil novecientos ochenta y tres.—El Juez de Distrito, Angel Toscano Puelles.—El Secretario (ilegible).

1672

Don Ismael Peña Ortega, Secretario del Juzgado de Distrito de Sepúlveda.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 71 de 1982 recayó la siguiente:

Tasación de costas

Que practico yo, el infrascrito Secretario, en el precedente juicio de faltas, en la siguiente forma:

	Pesetas
D. C. 11.ª Registro	40
Art. 28, 1.° Digilencias preliminares	50
Art. 28, 1.° Tasa del juicio	360
D. C. 6.° Librto. de 6 despachos del juicio ...	540
Art. 31, 1.° Cumplimiento de los mismos	270
Multa como pena a Henri Bekaert	5.000
Ejecución. Art. 29, tarifa 1.ª	50
Reintegro del juicio y Mutualidades	3.500
Indemnización al perjudicado Teodoro Díez ...	7.613
Art. 10-6.° 1. Este incidente tasación de costas.	270
Suma total	17.423
Suma total pesetas	17.693

Importa la tasación de costas las figuradas 17.693 (s. e. u o.) y sin perjuicio de las que pudieran causarse de tener que proseguirse la ejecución a don Henri Bekaert.

Y para que así conste y sirva de notificación y dar vista de la anterior tasación de costas al denunciado Henri Bekaert, cuyos autos se encuentran en la Secretaría de este Juzgado por término de tres días, expido la presente, en Sepúlveda, a uno de junio de mil novecientos ochenta y tres.—(Firma ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

1741

Ayuntamiento de Olombrada

ANUNCIO

Concurso urgente para contratar los servicios de piscina municipal

El Ayuntamiento de Olombrada, en sesión extraordinaria de 9 de junio de 1983, acordó celebrar concurso, por trámite de urgencia, para la concesión del servicio municipal de piscina, que se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo el siguiente plego de condiciones (extracto):

1. Objeto: El concurso tiene por objeto la concesión temporal del servicio de piscina municipal.

2. Tipo de licitación: El tipo de licitación o canon se fija en quince mil pesetas, al alza.

3. Duración de la concesión: La concesión tendrá lugar desde el día de la notificación de la adjudicación definitiva hasta el 15 de septiembre.

4. Expediente: Se halla de manifiesto en Secretaría, en días y horas hábiles, a efectos de información y reclamaciones, pudiendo presentarse éstas en el plazo de ocho días a partir de este anuncio.

5. Garantías: La provisional es del 3 por 100 del tipo; la definitiva es del 6 por 100 del tipo del remate.

6. Presentación de plicas: Los días hábiles, de nueve a dos de la tarde, hasta media hora antes de la indicada para apertura de plicas.

7. Obligaciones: Además de las generales del artículo 128 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el concesionario deberá cumplir las consignadas en la cláusula novena del pliego; incluyéndose, además, servicio de socorrista a su cargo y póliza de seguros.

8. Apertura de plicas: La apertura de plicas tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las trece horas del undécimo día hábil siguiente al de publicación del anuncio del concurso en el Boletín Oficial de la provincia.

Modelo de proposición

Don ..., domiciliado en ..., con documento nacional de identidad número ..., o en representación de ..., que acredita con poder bastanteado, en plena posesión de su capacidad jurídica, declara no hallarse incurso en causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en el Reglamento de Contratación, adjunta el resguardo de haber constituido fianza provisional y demás documentos del pliego de condiciones, que conoce y acepta íntegramente, y ofrece pagar un canon de ... (en letra y en número) ..., proponiendo las siguientes mejoras a mi cargo:

a) ....

b) ....

(Fecha y firma del proponente.)

Olombrada, a 10 de junio de 1983.—El Alcalde, Valentín Seisdedos.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1740

Ayuntamiento de Olombrada

Aprobado por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones jurídicas y económico-administrativas que han de servir de base para la contratación, por concurso, de la concesión de la piscina municipal para su explotación temporal, así como los servicios de bar y otros, se hace saber que los citados pliegos se encuentran expuestos, en las dependencias municipales y en Secretaría, en horas de oficina, para que contra los mismos se puedan interponer las reclamaciones pertinentes en el plazo de ocho días, según el artículo 119 del R. D. 3046/77.

Olombrada, a 10 de junio de 1983.—El Alcalde, Valentín Seisdedos.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8